

8389

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 215 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA CREAR EL DELITO DE SECUESTRO CONTRA MENORES DE EDAD Y DISCAPACITADOS, CON EL FIN DE HACER JUSTICIA A LA NIÑEZ COSTARRICENSE

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase al Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, un artículo 215 bis, cuyo texto dirá:

"Artículo 215 bis.- Secuestro de persona menor de doce años o persona con discapacidad en estado de indefensión

Será reprimido con prisión de diez a quince años, quien sustraiga del poder de sus padres, guardadores, curadores, tutores o personas encargadas a una persona menor de doce años de edad o a una persona que padezca de una discapacidad que le impida su defensa.

La pena será de veinte a veinticinco años de prisión si se le infligen a la persona secuestrada lesiones graves o gravísimas, y de treinta y cinco a cincuenta años de prisión si muere."

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil tres.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Mario Redondo Poveda

PRESIDENTE

Gloria Valerín Rodríguez
Morán

PRIMERA SECRETARIA
SECRETARIO

Francisco Sanchún

SEGUNDO

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los nueve días del mes de octubre del dos mil tres.

Ejecútese y publíquese

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA

Patricia Vega Herrera

MINISTRA DE JUSTICIA

Rosalía Gil Fernández

MINISTRA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

Sanción: 09-10-2003

Publicación: 11-08-2004

Gaceta: 156



Fuente: <http://www.asamblea.go.cr/ley/leyes/8000/L-8389.doc>